

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIPD La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública

CONTRATO MAG-No. 002/2022
"SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL MAG"

Nosotros, **DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO**, [REDACTED], actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE o EL MAG", institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve; y por otra parte **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I., S.A.**, persona jurídica del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL MAG**", a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases de la **LICITACIÓN ABIERTA LA DR-CAFTA NÚMERO CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS - MAG**, denominado "**SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL MAG**", el cual se regirá por el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, la oferta presentada por La Contratista, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del "**SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL MAG**", según el siguiente detalle:

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PRIMA MENSUAL (INCLUYENDO IVA) (US\$)	VALOR DE LA PRIMA TRIMESTRAL (INCLUYENDO IVA) (US\$)	VALOR TOTAL DE LA PRIMA (INCLUYENDO IVA) (US\$) PERÍODO DE LAS CERO HORAS DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2022, A LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2022
01	SEGURO TODO RIESGO INCENDIO	2,062.25	6,186.75	24,746.99
02	EQUIPO ELECTRÓNICO	192.10	576.30	2,305.20

03	SEGURO DE AUTOMOTORES	7,097.44	21,292.31	85,169.23
04	SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE	706.25	2,118.75	8,475.00
05	SEGURO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS- MAG	2,825.00	8,475.00	33,900.00
06	SEGURO DE MAQUINARIA A LA INTEMPERIE	941.67	2,825.00	11,300.04
07	SEGURO DE FIANZAS DE FIDELIDAD	1,412.50	4,237.50	16,950.00
TOTAL				182,846.42

El servicio será prestado durante el plazo de un año, contado a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los términos de referencia, las condiciones y la oferta presentada por LA CONTRATISTA, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula IV-FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATANTE deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$182,846.42)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según detalle de la cláusula I. EL MAG pagará a la contratista el precio del servicio arriba mencionado de manera trimestral, mediante cuatro cuotas, de conformidad utilizando el procedimiento dispuesto en el apartado número cuarenta y dos de las bases de la licitación antes mencionada, EL MAG efectuará el pago en un plazo máximo de treinta días calendario, posteriores al recibo del servicio, las facturas de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS SEDE-MAG y la presentación de las actas de recepción respectivas, documentación que deberá estar firmada por los administradores del contrato haciendo constar que recibió a satisfacción el servicio objeto del presente contrato, pago que se efectuará siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda haya hecho la transferencia correspondiente. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta [REDACTED], cuyo titular es LA CONTRATISTA, y designada por esta de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. Por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho

pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda.

III. VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, y se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento.

IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, las bases de la LICITACIÓN ABIERTA LA DR - CAFTA- NÚMERO CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS - MAG, el servicio objeto del presente contrato serán prestado de conformidad con las condiciones establecidas en las bases de licitación antes mencionada y la oferta de la contratista a satisfacción de EL MAG. El servicio objeto del presente contrato serán prestado a partir de las cero horas del día uno de enero del año dos mil veintidós hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. La recepción del servicio objeto de este contrato se efectuará conforme a la legislación vigente.

V. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. EL MAG deberá hacer el pago del servicio antes mencionado con recursos provenientes del FONDO GENERAL de la SEDE-MAG.

VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, nombró como administradores del presente contrato a las siguientes personas: licenciado Francisco José Cherenguino Hernández, con cargo de Jefe División de Logística-SEDE MAG; licenciado Gustavo Alberto Torres Hernández, con cargo de Coordinador de Transporte; licenciada Silvia Nohemí Montoya Bonilla, con cargo de Coordinadora de Activo Fijo y licenciado Mario Edgardo Martínez Castillo, con cargo de Técnico Activos Biológicos, o a quien los sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de los administradores del contrato: **a)** Ser los representantes del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato, así como emitir la orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP su Reglamento; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o proroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **e)** La elaboración de las actas de recepción respectivas conforme al artículo setenta y siete del RELACAP; **f)** Remitir a la OACI copia

del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la emisión de las mismas; **g)** Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos-Bis letra h) de la LACAP; **i)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; **j)** Cumplir con cualquier otra función que les corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por EL MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos-Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA" reciba fotocopia debidamente legalizado del presente contrato, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,284.64)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en **NOVENTA DÍAS** el plazo de vigencia del contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "EL MAG" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista

reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía; **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso demora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le podrán aplicar las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá seguirse el debido proceso. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA": a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el referido servicio. "LA CONTRATISTA" deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto enunciado en la cláusula uno del presente contrato, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "El Contratante" y por "La Contratista", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por "El Contratante" y por "La contratista", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un

periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "El Contratante" y por "La contratista".

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Las bases del proceso de LICITACIÓN ABIERTA LA DR- CAFTA NÚMERO CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS-MAG; b) Oferta presentada por LA CONTRATISTA el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno; c) Resolución de adjudicación; d) Garantías; e) Resoluciones de modificaciones si las hubiere; y, f) Otros documentos que emanen del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XV. FUERZA MAYOR OCASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversa, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudiría a sede judicial.

XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos

tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V letra b) de la LACAP, relativa al a invocación de hechos falsos para obtenerla adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. PENALIZACIONES CONTRACTUALES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.**

EL MAG, de conformidad al artículo 23 letra J del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los términos de referencia del presente proceso, penalizara a la contratista con la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), por cada día de retraso del plazo establecido, para la presentación de las pólizas respectivas, cantidad que será descontada de cualquier cantidad que EL MAG adeude a LA CONTRATISTA. **XXII NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL CONTRATANTE" a través de los Administradores de Contrato, en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a "LA CONTRATISTA" a través del ingeniero RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ, [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO

RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
"EL CONTRATANTE"**

**APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SEGUROS E INVERSIONES, S.A.
"LA CONTRATISTA"**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIPD La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública